

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 5 ENE 2021.

Radicación: 110014003048-2018-00373-00

Seria del caso dar aprobación a la liquidación de crédito anexa, pese a que la misma no fue objetada, empero la misma deberá ser modificada por el extremo actor, atendiendo que en ésta se incluye el valor de costas procesales lo cual resulta improcedente, como quiera que la liquidación de costas ya fue debidamente practicada y aprobada mediante auto calendaro 11 de marzo de 2020 (fl. 90.1).

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>02</u>	de fecha <u>18 ENE 2021</u>
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	

Imca